

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, agosto 11 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que el curador *ad Litem* designado para la defensa del señor SAMIR BAMBAGUÉ ESPINOZA contestó la demanda por fuera del termino otorgado. Igualmente, se le informa que el apoderado judicial de la demandante, quien había solicitado en memoria anterior que se relevara del cargo al curador designado, ha remitido solicitud de desistimiento de dicha petición. Sírvasse proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, agosto once (11) de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación No. 559

Radicado: 19-001-31-10-002-2019-00449-00
Ref.: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS – TRANSITORIO
Dte: MILENA FLORES MEDINA
Titular del (os)
acto(s) Jurídico(s): SAMIR BAMBAGUÉ ESPINOZA

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tendrá por no contestada la demanda, por parte del curador Ad-Litem designado al señor SAMIR BAMBAGUÉ ESPINOZA para su representación judicial en este proceso, y se dispondrá continuar con el trámite del mismo, decretando la práctica de la valoración de apoyo contemplada en el art. 11 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 6° del Artículo 38 ibídem.

Ahora bien, acorde a los artículos 11 y ss. de la Ley 1996 de 2019, se encuentra pendiente la implementación de los lineamientos y protocolos para la realización de la valoración de apoyos y aún no se cuenta con la prestación del servicio para tales efectos por parte de las entidades a que hace referencia el artículo mencionado, hasta tanto no se dicten los citados lineamientos y se reglamente la prestación citada. En este sentido y siendo necesario contar en el presente asunto con una valoración de apoyos para los fines consignados en el art. 38 de la normativa en cita, la cual es fundamental para la decisión final que corresponde emitir en este proceso, el despacho ordenará llevar a cabo tal valoración por medio

de la Asistente Social de este juzgado en la forma como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente, como el apoderado judicial de la demandante, ha presentado el día de hoy, solicitud de desistimiento de la petición que había remitido previamente para que se relevara del cargo al curador Ad-Litem del señor SAMIR BAMBAGUÉ ESPINOZA, se aceptará dicha manifestación, al tenor de lo previsto en el art. 316 del C. G del P¹.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante, respecto del relevo del Dr. JORGE ANDRÉS DURÁN VELASCO, del cargo de curador Ad-Litem del señor SAMIR BAMBAGUÉ ESPINOZA, acorde con las consideraciones vertidas con antelación.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA debido a la extemporaneidad, la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, por parte del curador ad Litem del señor SAMIR BAMBAGUÉ ESPINOZA.

TERCERO: CUARTO: SIN LUGAR por ahora, a la fijación de gastos de curaduría a favor del curador Ad Litem designado al señor BAMBAGUÉ ESPINOZA, sin perjuicio de que tales gastos se señalen más adelante si se ameritaren los mismos, acorde a la labor desempeñada.

CUARTO: Por ser necesaria para esclarecer los hechos objeto del presente asunto, **DECRETAR** como prueba de oficio, la siguiente:

Realizar una visita al hogar del discapacitado SAMIR BAMBAGUÉ ESPINOZA por parte de la trabajadora social del Juzgado, con el objeto de constatar la información dada por la demandante en el libelo con que incoó la presente acción, en especial, para que obre en calidad de **VALORACIÓN DE APOYO**. En tal sentido, deberá entrevistarse con el discapacitado y determinar de acuerdo a su edad, grado de instrucción, comprensión, su nivel de comunicación y entendimiento, y demás aspectos personales, lo siguiente:

- i) Qué clase de apoyos requiere para la comunicación y la toma de decisiones;

¹ ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

- ii) Si se necesitan ajustes para que el señor SAMIR pueda participar activamente en el proceso;
- iii) Formule las sugerencias que estime necesarias, en la adopción de mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del citado, en relación a la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;
- iv) Indique que personas de las que rodean al señor SAMIR son las que tienen mayor cercanía, trato y comunicación con él e igualmente un mayor nivel de confianza con el fin de que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones y
- v) Finalmente presentar un informe general sobre el proyecto de vida del discapacitado frente al acto jurídico concreto expuesto en la demanda, que es: la representación judicial en un proceso de reparación directa por responsabilidad médica, a favor del señor SAMIR BAMBAGUÉ ESPINOZA.

Si la citada trabajadora social advierte que el señor SAMIR BAMBAGUÉ ESPINOZA se encuentra imposibilitado completamente para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, deberá presentar:

- i) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias del discapacitado, en el cual deberá considerarse, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y la forma de comunicación verbal y no verbal.
- ii) En este mismo sentido, deberá exponer las sugerencias en cuanto a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del citado en relación con la toma de decisiones para alcanzar una mayor autonomía en las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto de Sust. No. 559 del 11/08/2020)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el
estado Nro. 072 del día de hoy 12/08/2020

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL